

## Notificación de Resolución

III.B.151

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. César Fernández Balmaseda, con último domicilio conocido en Logroño, calle Avda. de Colón, nº 9, se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución de fecha 1 de agosto de 1986, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación del Gobierno en La Rioja de fecha 15 de enero de 1986 y se le hace saber que contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, siendo potestativo la interposición del recurso previo de reposición ante el Ministerio del Interior en el plazo de un mes.

Logroño, 25 de marzo de 1987.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Expediente de enajenación de fincas del Patronato de la Fundación "Hospital del Santo"*

III.B.152

El Patronato de la Fundación "Hospital del Santo", instituido en la localidad de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), ha promovido expediente para enajenar, en subasta pública notarial, previa autorización del Protectorado las siguientes fincas:

1.— Rústica: Parcela nº 1278 de Concentración Parcelaria de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

2.— Rústica: Parcela 553 de Concentración Parcelaria de Villalobar de Rioja (La Rioja).

3.— Urbana: Finca urbana, calle General Mola, nº 81 y Paseo Generealisimo, 24, en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Institución de Beneficiencia Particular de 14 de marzo de 1899, a fin de que quienes se sientan interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, c/ Pío XII, nº 33, de Logroño, y formular ante dicho Organismo las alegaciones oportunas durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio.

Logroño, 24 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

*Confirmación ministerial de resolución de sanción* III.B.153

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la empresa Juan González Cuenca, con último domicilio conocido en Logroño, calle Alférez Provisional, nº 2, se hace público que por el Ilmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social se ha confirmado, en expediente 7293/86 de fecha 16-1-87, la Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de fecha 23-7-86 al Acta de Infracción nº 278/82 imponiéndola sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000), por la infracción del art. 17 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (BOE de 30-12), advirtiéndole que dicha Resolución agota la vía administrativa y contra ella cabe formular recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, conforme se establece en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27-12-56, modificada por la de 17-3-73.

Logroño, 19 de marzo de 1987.— El Director Regional de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Convenio Colectivo de la empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A."*

III.B.154

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A.", de Calahorra (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 11-3-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 17-3-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL SUSCRITO POR LA EMPRESA ENVASES METALICOS RIOJANOS MORENO, SOCIEDAD ANONIMA, CENTROS DE TRABAJO DE TILOS, Nº 3 Y HOYA DE SORBAN (2), SIN NUMERO, DE CALAHORRA (LA RIOJA), Y SU COMITE DE EMPRESA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TODOS SUS TRABAJADORES.

Artículo 1º: Ambito de aplicación.— El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligada aplicación para la Empresa Envases Metálicos Riojanos Moreno, Sociedad Anónima, de Calahorra, en los tres centros de trabajo arriba mencionados, comprendida en la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica, Construcción de Envases Metálicos, Tapón Corona, Tubos de Plomo y Estampaciones en chapa de espesor igual o inferior a 0,50 mm., y el personal a su servicio.

Artículo 2º: Vigencia.— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1987, si bien a los efectos salariales y gratificaciones se retrotraerá al día 1 de enero de dicho año.

Se prorrogarán por la tácita, de año en año, a no ser que cualesquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualesquiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

Artículo 3º: Legislación complementaria.— Lo serán la legal de carácter general, la Ordenanza Laboral específica, el Reglamento de Régimen Interior y el Convenio Colectivo estatal que desarrolla dicha Ordenanza Laboral.

Artículo 4º: Jornada laboral.— La jornada laboral se fija en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

Para el personal que actúe en jornada continuada se permitirá tomar "bocadillo" a pie de máquina siempre que ello no suponga perjuicio alguno para la producción y normal actividad o para a limpieza de las fábricas, quedando el arbitrio de la Empresa el suprimir este sistema cuando no se cumplan satisfactoriamente esas condiciones.

Artículo 5º: Salarios.— El personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija el Anexo I de la Tabla que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 6º: Absorción y compensación.— Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres locales o por cualesquiera otras causas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o alguno de los conceptos retributivos por disposiciones legales de general aplicación sólo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual, y solamente en cuanto superen a éstas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

Artículo 7º: Revisión de precios.— En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6,25% respecto a la misma fecha de 1986, se efectuará una revisión salarial (Anexo I de la Tabla adjunta) tan pronto se constate oficialmente esa circunstancia, incrementando los salarios aquí pactados en un porcentaje igual a lo que sobrepase dicho 6,25%, aplicado sobre la Tabla vigente el 31 de diciembre de 1986. Las nuevas Tablas así obtenidas servirán de base para la determinación de los salarios a establecer en 1988.

Dicho incremento se devengará desde 1 de enero de 1987 y se hará efectivo dentro del primer trimestre de 1988.

Artículo 8º: Horas extraordinarias.— El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por este Convenio será fijado, para cada categoría profesional, en el Anexo I de la Tabla que se acompaña, sin que sea de aplicación ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor (necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas) y las estructurales (necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo y mantenimiento), siempre que estas últimas no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales serán de voluntaria realización por los trabajadores.

Artículo 9º: Gratificaciones extraordinarias.— Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Artículo 10º: Participación en beneficios.— La participación en beneficios regulada en el artículo 56 de la Ordenanza Laboral se devengará en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.